

mente anterior o por el importe que se determine con carácter general por acuerdo del Consejo Rector del Servicio Provincial tributario, en concepto del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica y Tasas de devengo periódico y notificación colectiva.

Si el municipio no ha optado por alguna de las fórmulas de anticipos establecidas anteriormente, o que así lo solicite, podrá también percibir anticipos extraordinarios que en su conjunto no superen el 75 por 100 de la recaudación obtenida en periodo voluntario del ejercicio inmediatamente anterior referida a los conceptos por los que se solicita el anticipo, salvo para aquellos recursos cuyos anticipos sean superiores al 75 % conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior.

Todo anticipo entregado por el Servicio Provincial Tributario devengará los correspondientes intereses desde la fecha de ingreso en las arcas municipales del importe anticipado hasta la total recaudación por ingreso, por el obligado u obligados tributarios, de dicha cantidad anticipada, que se detraerán en la liquidación que corresponda. Para el cálculo de estos intereses se tomarán como referencia las operaciones de tesorería que se hubieran podido suscribir.

b) La recaudación obtenida en voluntaria por el resto de recursos, así como la totalidad de la obtenida en vía ejecutiva se abonará al Ayuntamiento con carácter mensual, incluyéndose en cada uno de los pagos, la recaudación efectuada en las dos quincenas anteriores.

14. Los cargos de deudas para su cobro, que el Ayuntamiento efectúe a la Diputación Provincial de Granada, tanto en período voluntario como ejecutivo se realizarán en soporte magnético bajo las condiciones técnicas que fije el Servicio Provincial Tributario.

En el momento de la entrega de los cargos o documentos cobratorios para proceder a su cobro por el Servicio Provincial tributario, se debe de acompañar certificado emitido por el Secretario/Interventor del Ayuntamiento, haciendo constar que los cargos entregados no han sido objeto de prescripción.

El Servicio Provincial Tributario se reserva la facultad de revisar y, en su caso, devolver los cargos que tuvieran un plazo de prescripción inferior a 3 meses, aún no estando prescritos en el momento de la entrada en el Organismo.

15. Los cargos de deudas a favor del Ayuntamiento, que sean resultado de la actividad recaudatoria del Servicio Provincial Tributaria, tanto en período voluntario como ejecutivo, cualquiera que sea su exacción, se comunicarán mensualmente al Ayuntamiento.

16.- Cuando, la gestión recaudatoria para el cobro de determinados derechos, deba realizarse fuera del territorio de la provincia de Granada, el Ayuntamiento de Chimeneas solicitará la aplicación del Convenio suscrito el 15 de abril de 2003, entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Diputación Provincial de Granada, repercutiéndose al Ayuntamiento de Chimeneas el coste del servicio.

17. Se podrá crear un órgano de seguimiento de la ejecución del contenido del Convenio, compuesto como mínimo por un representante del Servicio Provincial Tributario de la Diputación Provincial de Granada y otro del

Ayuntamiento de Chimeneas que propondrá, las medidas de adaptación que convenga a su mejor funcionamiento y rendimiento de la gestión recaudatoria y las medidas a tomar respecto a los créditos pendientes.

18. El presente Convenio, se podrá resolver por mutuo acuerdo de las partes, por denuncia, o por otra de las causas establecidas en la legislación vigente.

Para el supuesto caso de denuncia por el Ayuntamiento de Chimeneas del Convenio antes del plazo de vencimiento del mismo, el Ayuntamiento deberá de resarcir al Servicio Provincial Tributario por los gastos ocasionados para la gestión del servicio, y que serán cuantificados en un 5 por ciento de la media aritmética de los cargos en voluntaria de los últimos cuatro años.

19. Para resolver los litigios que pudieran surgir sobre su interpretación, cumplimiento, extinción, resolución y efectos serán competentes los Tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

20. El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, extendiéndose su vigencia inicial por un plazo de cinco años contados a partir del primero de enero del año siguiente al de la firma del presente, quedando sin validez los anteriores Convenios sobre la misma materia. Vencido este plazo, el Convenio se prorrogará automáticamente por iguales períodos al de vigencia inicial, salvo manifestación expresa en contrario de alguna de las partes, comunicada en forma, con tres meses de antelación al vencimiento.

El Presidente, fdo.: José Entrena Ávila; La Alcaldesa de Chimeneas, fdo.: M^a Ascensión Molina Caballero.

NÚMERO 3.299

DIPUTACIÓN DE GRANADA

DELEGACIÓN DE PRESIDENCIA Y CONTRATACIÓN GABINETE TÉCNICO

EDICTO

Habiendo sido inicialmente aprobada la modificación de la Ordenanza de Transparencia y Buen Gobierno de la Diputación de Granada en sesión Plenaria celebrada el día 29 de marzo de 2016 y transcurrido el plazo de treinta días sin haberse presentado reclamación o sugerencia queda elevada a definitiva, transcribiéndose el texto íntegro de la ordenanza para general conocimiento.

ORDENANZA DE TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA

ÍNDICE

Exposición de motivos

Capítulo I Disposiciones generales

Capítulo II Publicidad activa de la información

Sección 1^a Régimen General

Sección 2^a Obligaciones específicas

Capítulo III Derecho de acceso a la información pública

Capítulo IV Buen Gobierno

Capítulo V Régimen sancionador

Disposición Adicional Primera. Unidad de Transparencia de Diputación de Granada.

Disposición Adicional Segunda. Actividades de formación y difusión.

Disposición Adicional Tercera. Contratación y subvenciones.

Disposición Adicional Cuarta. Transparencia en los procedimientos negociados sin publicidad.

Disposición Final Única. Entrada en vigor

EXPOSICION DE MOTIVOS

I

La transparencia y su consecuencia práctica, la participación, son dos principios fundamentales en los estados modernos. La Constitución española los incorpora a su texto en forma de derechos, algunos de ellos fundamentales y, por lo tanto, de la máxima importancia y protección:

a) "A comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión (artículo 20.1.d).

b) "(...) a participar en los asuntos públicos, directamente (...)" (artículo 23.1).

c) "El acceso de los ciudadanos a los archivos y registros administrativos, salvo en lo que afecte a la seguridad y defensa del Estado, la investigación de los delitos y la intimidad de las personas" (artículo 105.b).

El contexto social y tecnológico de los últimos años no hizo sino demandar con más fuerza estos derechos, garantizados en parte hasta el momento mediante disposiciones aisladas como el artículo 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, que regula el derecho de acceso a archivos y registros. Estos derechos tienen asimismo su plasmación en el artículo 6.2 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, cuya disposición final tercera se refiere específicamente a las administraciones locales, y en el artículo 70 bis.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, introducido por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.

En el ámbito económico y presupuestario el principio de transparencia se recoge expresamente en el artículo 6 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad

Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

En la Comunidad Autónoma de Andalucía, el propio Estatuto de Autonomía garantiza en el artículo 31 el derecho a una buena administración en los términos que establezca la ley, que comprende el derecho de todos ante las Administraciones Públicas, cuya actuación será proporcionada a sus fines, a participar plenamente en las decisiones que les afecten, obteniendo de ellas una información veraz, y a que sus asuntos se traten de manera objetiva e imparcial y sean resueltos en un plazo razonable, así como a acceder a los archivos y registros

de las instituciones, corporaciones, órganos y organismos públicos de Andalucía, cualquiera que sea su soporte, con las excepciones que la ley establezca.

Por su parte, la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, configura en su artículo 27 la transparencia en la gestión administrativa como un principio informador de los servicios locales de interés general.

Pero el impulso legislativo definitivo llega con la Ley 19/2013, de 19 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y la Ley 1/2014, de 24 de junio de Transparencia Pública de Andalucía, que recogen una serie de obligaciones de publicidad activa para todas las Administraciones y Entidades Públicas, reconociendo y garantizando el acceso a la información entendido como un derecho de amplio ámbito subjetivo y objetivo, así como las consecuencias jurídicas derivadas de su incumplimiento, lo que se convierte en una exigencia de responsabilidad para todos los que desarrollan actividades de relevancia pública.

Independientemente de los imperativos legales, la Diputación Provincial de Granada viene realizando una apuesta decidida por la implantación de la transparencia en su gestión, siendo reconocida como una de las Diputaciones provinciales más transparentes en España y la primera de Andalucía, al haber obtenido una alta calificación en la edición 2013, del Índice de Transparencia de las Diputaciones Provinciales (INDIP) de la organización no gubernamental Transparencia Internacional España.

Con esa finalidad se creó una sección en la página web corporativa denominada "Dipgra Transparente", incorporando indicadores de transparencia referentes al INDIP 2013 con información de la institución.

La Diputación Provincial de Granada es consciente de la importancia de la transparencia de las administraciones públicas, para ello tiene como objetivo facilitar e incrementar la información que ofrece a la ciudadanía y a la sociedad en su conjunto, fomentando el conocimiento sobre la misma,

así como sobre las prestaciones y servicios que desarrolla.

Asimismo la transparencia es uno de los valores que integra el Código Ético de la Red Nacional de Territorios Socialmente Responsables, Red RETOS, a la que está adherida Diputación de Granada por acuerdo plenario de 29 de enero de 2008, estableciéndose como una prioridad garantizarla e impulsarla por parte de los actores y gestores de las entidades.

Para implicar a toda la organización, el Presidente de esta Corporación, con la asistencia de la Junta de Gobierno en sesión celebrada el 22 de diciembre de 2014, acordó la creación de una Comisión Técnica de Estudio para la aplicación de las Leyes de Transparencia en la Diputación de Granada, estimando conveniente esta comisión, entre otras medidas, regular la materia a través de una ordenanza.

II

En cuanto a la estructura de la presente Ordenanza, esta se divide en cinco capítulos, tres disposiciones adicionales y una disposición final.

El Capítulo I se refiere a las disposiciones generales, definiendo conceptos y principios, remitiéndose en todo caso a lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre y en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía y fijando como criterio general el libre acceso a toda la información pública, preferentemente a través de medios electrónicos. En relación a la organización interna cabe destacar que el cumplimiento de las obligaciones de gestión se centraliza y coordina a través de la unidad de transparencia que se ubica bajo dirección y responsabilidad de la Presidencia de la Diputación Provincial.

El Capítulo II agrupa los artículos referidos a la publicidad activa, esto es, la información pública que las entidades comprendidas dentro del ámbito de aplicación de la Ordenanza están obligadas a publicar de oficio. Asimismo, este título prevé la asistencia que la Diputación prestará a los municipios de la provincia en esta materia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1/2014, de 24 de junio.

El capítulo III regula el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, cuya titularidad corresponde a cualquier persona física o jurídica, pública o privada. Para el ejercicio del derecho regulado en este capítulo, la Ordenanza establece un procedimiento cuya resolución puede ser objeto de la reclamación potestativa a que hace referencia la legislación básica estatal y la autonómica en materia de transparencia.

El Capítulo IV referido al Buen Gobierno, recoge los principios que rigen las actuaciones de los cargos electivos, personal directivo y eventual de la Diputación Provincial de Granada, garantizando que el ejercicio de sus funciones se ajusta a los principios de eficacia, austeridad, imparcialidad y responsabilidad.

Por último, el Capítulo V recoge una remisión genérica al régimen normativo de infracciones y sanciones en esta materia.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y régimen jurídico.

1. Esta Ordenanza tiene por objeto garantizar la transparencia en la actuación de la Diputación Provincial de Granada de conformidad con lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; la Ley 1/2014, de 24 de junio de Transparencia Pública de Andalucía y demás normativa de aplicación, a través del establecimiento de unas normas que articulen los medios necesarios para ello.

2. Asimismo, se recogen los principios de Buen Gobierno, es decir los principios que deben regir la actuación dentro del ámbito profesional de los cargos electivos, personal directivo y eventual incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. A los efectos de esta Ordenanza se entienden comprendidos en la Diputación Provincial de Granada los organismos autónomos y entidades públicas empresariales vinculadas o dependientes de la misma, las sociedades de titularidad provincial o participadas mayoritariamente por esta Diputación, las fundaciones y

consorcios adscritos a la misma, y demás entidades previstas en el artículo 33.3 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

2. Cualquier persona física o jurídica que preste servicios públicos o que ejerza funciones delegadas de control administrativo u otro tipo de funciones que desarrolle la Diputación Provincial de Granada, en todo lo referido a la prestación de los mencionados servicios o en el ejercicio de las citadas funciones, deberá proporcionar a esta Diputación, previo requerimiento y en un plazo de quince días, toda la información que le sea precisa para cumplir con las obligaciones previstas por la normativa de aplicación.

Los adjudicatarios de contratos estarán sujetos a igual obligación en los términos que se establezcan en los pliegos de cláusulas administrativas particulares o en el documento contractual equivalente, que especificarán la forma en que dicha información deberá ser puesta a disposición de esta Diputación.

Esta obligación será igualmente exigible a las personas beneficiarias de subvenciones en los términos previstos en las bases reguladoras de las subvenciones, en la resolución de concesión o en los convenios que las instrumenten.

Artículo 3. Principios generales y obligaciones de transparencia y acceso a la información.

1. Se aplicarán en las materias reguladas en la presente Ordenanza los principios generales de publicidad activa previstos en el artículo 5 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, y los principios básicos del artículo 6 de la Ley 1/2014, de 24 de junio de Transparencia Pública de Andalucía.

2. Para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia y acceso a la información, en los términos previstos en esta Ordenanza, la Diputación Provincial de Granada se obliga a:

a) Elaborar, mantener actualizada y difundir, preferentemente por medios electrónicos, a través de su página web o portal específico de transparencia, la información exigida por la normativa y aquella cuya divulgación se considere de mayor relevancia para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública.

b) Adoptar las medidas de gestión de la información que hagan fácilmente accesible su localización y divulgación, así como su accesibilidad a las personas con discapacidad, interoperabilidad y calidad.

c) Publicar la información de una manera clara, estructurada, entendible, y preferiblemente, en formato reutilizable.

d) Facilitar la información solicitada en los plazos y en la forma establecida en la normativa de aplicación.

3. Las obligaciones contenidas en esta Ordenanza se entienden sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones específicas que prevean un régimen más amplio en materia de publicidad.

Artículo 4. Atribuciones y funciones.

1. La Presidencia de la Diputación Provincial de Granada ostenta la competencia sobre transparencia y buen gobierno, correspondiéndole dictar resoluciones

en materia de acceso a la información pública, así como dictar las directrices de aplicación en relación a la publicidad activa y el acceso a la información pública, competencia que podrá ser delegada.

2. Corresponderá a la unidad de transparencia, las siguientes funciones:

a) El impulso de la transparencia con carácter transversal en la actividad general de la Diputación Provincial de Granada.

b) La coordinación en materia de publicidad activa para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza y en la normativa de aplicación, recabando la información necesaria.

c) La gestión de las solicitudes de acceso a la información de conformidad con lo previsto en esta Ordenanza y en la normativa de aplicación.

d) El asesoramiento para el ejercicio del derecho de acceso y la asistencia en la búsqueda de la información.

e) La difusión de la información pública a través de enlaces o formatos electrónicos por medio de los cuales pueda accederse a la misma.

f) La propuesta de medidas oportunas para asegurar la difusión de la información pública y su puesta a disposición de la ciudadanía, de la manera más amplia y sistemática posible.

g) Elaboración de propuestas, en colaboración con la delegación competente en materia de nuevas tecnologías de la Diputación, de estándares de interés para la estructuración de los documentos y en general, para la gestión de la información pública.

h) Elaboración de un informe anual de transparencia.

i) Aquellas otras que, sean necesarias para el cumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza y en la normativa de aplicación.

3. Corresponden a cada una de las áreas, delegaciones y entes de la Diputación Provincial de Granada, las siguientes funciones:

a) Facilitar la información requerida desde la unidad de transparencia, para hacer efectivos los deberes de publicidad activa o los que deriven del derecho de acceso a la información, con la máxima prioridad y colaboración, teniendo en cuenta, en su caso, las directrices que se establezcan.

b) Verificar en su ámbito material de actuación, la correcta ejecución de las obligaciones de publicidad activa señaladas en la presente Ordenanza, resultando responsables de la integridad, veracidad y actualidad de la información incorporada, a cuyo efecto podrán proponer las correcciones necesarias a la unidad de transparencia y a la unidad responsable del soporte técnico.

c) Proponer a la unidad de transparencia la ampliación de la publicidad activa en su ámbito material de actuación.

d) En los supuestos en los que en la información consten datos de carácter personal, deberán disociarlos en los casos de contestación al derecho de acceso a la información o determinar la forma de publicación parcial para el cumplimiento de los deberes de publicidad activa.

e) Aquellas otras que, en atención a las competencias que tienen asignadas, sean necesarias para el cumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza y en la normativa de aplicación.

4. La delegación competente en materia de nuevas tecnologías dará el soporte técnico necesario para posibilitar la publicación de la información y para dar respuesta a las peticiones derivadas del derecho de acceso a la información pública, así como cualquier asistencia técnica de otra índole que solicite la unidad de transparencia, o sea necesaria para el cumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza y en la normativa de aplicación.

Artículo 5. Derechos y obligaciones de la ciudadanía y límites. En el ámbito de lo establecido en esta Ordenanza, respecto a los derechos y obligaciones de las personas y límites en el derecho de acceso a la información pública, se estará a lo establecido en los artículos 8, 9 y capítulo I del título III de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, así como en la Sección 1ª del Capítulo III de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Artículo 6. Exención de responsabilidad.

La Diputación Provincial de Granada no será, bajo ningún concepto, responsable del uso que cualquier persona o entidad haga de la información publicada o a la que se haya tenido derecho de acceso.

CAPÍTULO II. PUBLICIDAD ACTIVA DE INFORMACIÓN SECCIÓN 1ª RÉGIMEN GENERAL

Artículo 7. Objeto y definición de la publicidad activa.

1. La Diputación Provincial de Granada publicará, a iniciativa propia la información pública cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad y, en todo caso, la información cuyo contenido se detalla en los artículos 10 a 17. Dicha información tiene carácter de mínimo y obligatorio, sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones específicas que prevean un régimen más amplio en materia de publicidad, o de la posibilidad de ampliar su contenido a voluntad de esta Diputación.

2. Se entiende por información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 8. Lugar de publicación y plazos.

1. La información se publicará en la página web de la Diputación Provincial de Granada o, en el portal específico de transparencia.

2. La Diputación Provincial de Granada podrá adoptar otras medidas complementarias y de colaboración con el resto de administraciones públicas para el cumplimiento de sus obligaciones de publicidad activa, incluyendo la utilización de portales de transparencia y de datos abiertos de otras administraciones públicas.

3. Toda la información pública señalada en este capítulo se publicará y actualizará, con carácter general, trimestralmente, salvo que la normativa específica establezca otros plazos atendiendo a las peculiaridades propias de la información de que se trate.

Artículo 9. Asistencia a los municipios de la provincia.

1. La Diputación Provincial de Granada en atención a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1/2014, de 24 de

junio, de Transparencia Pública de Andalucía sobre Auxilio institucional, prestará asistencia técnica a los municipios de menor población o con insuficiente capacidad económica y de gestión para cumplir las obligaciones de publicidad activa reguladas en el título II de dicha Ley.

2. La asistencia técnica comprenderá la asistencia necesaria (jurídica, informática y formativa), que facilite que cada entidad local disponga de un portal de transparencia individualizado e independiente, con contenidos proporcionados y gestionados de manera autónoma por el personal de cada entidad.

3. Serán beneficiarios preferentes de la asistencia, los municipios y entidades locales autónomas de población inferior a 5.000 habitantes, previa solicitud por el procedimiento que se establezca.

SECCIÓN 2ª OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

Artículo 10. Información institucional, organizativa y jurídica.

La Diputación Provincial de Granada publicará la siguiente información:

a) Sedes físicas, direcciones, horarios de atención al público, teléfonos, correos electrónicos y enlaces web.

b) Las funciones que desarrolla.

c) La normativa que sea de aplicación a la Diputación Provincial de Granada.

d) Delegaciones de competencias vigentes.

e) Relación de órganos colegiados de la Diputación Provincial de Granada.

f) La agenda institucional del gobierno provincial.

g) Su estructura organizativa. A estos efectos, incluirán un organigrama actualizado que identifique a las personas responsables de los diferentes órganos, su perfil, trayectoria profesional y la identificación de las personas responsables de las unidades administrativas.

h) Las relaciones de puestos de trabajo, catálogos de puestos o documento equivalente referidos a todo tipo de personal, con indicación de sus retribuciones anuales.

i) La oferta de empleo u otro instrumento similar de gestión de la provisión de necesidades de personal.

j) Los procesos de selección del personal y provisión de puestos de trabajo.

k) Acuerdos o pactos reguladores de las condiciones de trabajo y convenios colectivos vigentes.

l) La identificación de las personas que forman parte de los órganos de representación del personal y el número de personas que gozan de dispensa de asistencia al trabajo.

m) Las resoluciones de autorización o reconocimiento de compatibilidad que afecten a los empleados públicos

n) Las directrices, instrucciones, acuerdos, circulares o respuestas a consultas planteadas por los particulares u otros órganos, en la medida que supongan una interpretación del derecho o tenga efectos jurídicos.

ñ) Las ordenanzas, reglamentos y otras disposiciones de carácter general que se tramiten por esta Diputación, una vez aprobadas inicialmente por el Pleno, incluyendo memorias e informes que conformen los expedientes de elaboración de dichas normas.

o) Los documentos que, conforme a la legislación sectorial vigente, deban ser sometidos a un periodo de información pública durante su tramitación.

p) Inventario de entes dependientes, participados y a los que pertenezca la Diputación Provincial de Granada y sus representantes.

q) El Inventario general de bienes y derechos de la Diputación Provincial de Granada.

r) Orden del día de las sesiones del Pleno y de la Junta de Gobierno, así como las actas correspondientes y, en su caso, videoactas del Pleno.

Artículo 11. Información sobre cargos electivos, personal directivo y eventual.

La Diputación Provincial de Granada publicará la siguiente información:

a) La identificación de sus cargos electivos, personal directivo y eventual, número de puestos reservados a personal eventual, retribuciones de cualquier naturaleza percibidas anualmente e indemnizaciones percibidas, en su caso, con ocasión del cese en el cargo.

b) Las declaraciones anuales de bienes y actividades, en los términos previstos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local.

c) Las resoluciones que, en su caso, autoricen el ejercicio de actividad privada con motivo del cese de los cargos electivos, personal directivo y eventual.

Artículo 12. Información sobre planificación y evaluación. La Diputación Provincial de Granada publicará los planes y programas anuales y plurianuales en los que se fijen objetivos concretos, así como las actividades, medios y tiempo previsto para su consecución, y en su caso, los resultados y evaluación, en los términos previstos en el artículo 12 de la Ley 1/2014, de 24 de junio de Transparencia Pública de Andalucía.

Artículo 13. Información sobre procedimientos, cartas de servicios y participación ciudadana.

La Diputación Provincial de Granada publicará información relativa a:

a) El catálogo actualizado de los procedimientos administrativos de su competencia con indicación de su objeto, plazos, y en su caso formularios, indicándose aquellos procedimientos que admitan, total o parcialmente, tramitación electrónica.

b) Los programas, catálogos o cartas de servicios elaboradas con información sobre los servicios públicos que gestiona.

c) Una relación de los procedimientos en los que sea posible la participación de la ciudadanía mientras se encuentren en trámite.

Artículo 14. Información sobre contratos, convenios y subvenciones.

La Diputación Provincial de Granada publicará la siguiente información:

a) Todos los contratos formalizados, con indicación de su objeto, importe de licitación y adjudicación, duración, con expresión de las prórrogas, procedimiento utilizado para su celebración, publicidad, número de licitadores participantes en el procedimiento y la identidad del adjudicatario, así como las modificaciones y prórrogas del contrato, los procedimientos que han quedado desierto, supuestos de resolución del contrato o declaración de nulidad, así como los casos de posibles revisiones de precios y cesión de contratos. Igualmente, serán objeto de publicación las decisiones

de desistimiento y renuncia de los contratos y las subcontrataciones que se realicen con mención de las personas adjudicatarias.

b) Los contratos menores que se realicen, conforme se determine en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

c) Datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público.

d) Las actas de la mesa de contratación.

e) La relación de convenios suscritos, con mención de las partes firmantes, su objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, personas obligadas a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas.

f) Encomiendas de gestión que se firmen, con indicación de su objeto, presupuesto, obligaciones económicas y las subcontrataciones que se realicen con mención de las personas adjudicatarias, procedimiento seguido para la adjudicación e importe de la misma.

g) Las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación de la convocatoria o la resolución de concesión en el caso de subvenciones excepcionales, el programa y crédito presupuestario al que se imputan, su importe, objetivo o finalidad y personas beneficiarias.

Artículo 15. Información económica, financiera, presupuestaria y estadística.

La Diputación Provincial de Granada publicará la siguiente información:

a) Los presupuestos, con descripción de las principales partidas presupuestarias e información actualizada y comprensible sobre su estado de ejecución y sobre el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y la información de las actuaciones de control.

b) Las cuentas anuales que deban rendirse y los informes de auditoría de cuentas y de fiscalización por parte de los órganos de control externo que sobre ella se emitan.

c) La deuda pública con indicación de su evolución, del endeudamiento por habitante y del endeudamiento relativo.

d) El gasto público realizado en campañas de publicidad institucional.

e) La masa salarial del personal laboral.

f) Coste efectivo de los servicios de titularidad provincial.

g) Periodo medio de pago a proveedores.

h) La información a remitir a la Administración General del Estado en cumplimiento de las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

i) El calendario fiscal de los ayuntamientos y los anuncios de cobranza por la recaudación de recursos públicos de otros entes.

j) La información estadística necesaria para valorar el grado de cumplimiento y calidad de los servicios públicos que sean de su competencia, en los términos que defina esta Diputación.

Artículo 16. Ampliación de las obligaciones de publicidad activa.

La Diputación Provincial de Granada publicará la información cuya publicidad viene establecida en la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, y demás información cuya publicidad sea exigida en la normativa de aplicación. Asimismo, se publicará aquella cuyo acceso se solicite con mayor frecuencia y cualquier otra información pública que se considere de interés para la ciudadanía.

Artículo 17. Publicidad de los Plenos de la Diputación Provincial de Granada.

Cuando la Diputación Provincial de Granada celebre sesión plenaria facilitará, salvo que concurra causa justificada de imposibilidad técnica o económica, su acceso a través de Internet, bien transmitiendo la sesión, bien dando acceso a la videoacta grabada una vez celebrada la misma.

En todo caso, las personas asistentes podrán realizar la grabación de las sesiones por sus propios medios, respetando el funcionamiento ordinario de la institución. No obstante, serán secretos el debate y votación de aquellos asuntos que puedan afectar al derecho fundamental de los ciudadanos a que se refiere el artículo 18.1 de la Constitución, cuando así se acuerde por mayoría absoluta.

CAPÍTULO III. DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 18. Titularidad y régimen jurídico.

1. Cualquier persona o entidad podrá solicitar el acceso a la información pública sin necesidad de motivar su solicitud.

Sin embargo, podrá exponer los motivos por los que solicita la información que podrán ser tenidos en cuenta cuando se dicte la oportuna resolución.

2. El ejercicio del derecho de acceso se regirá por lo establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, y Ley 1/2014, de 24 de junio de Transparencia Pública de Andalucía, y en la demás normativa que, en su caso, resulte de aplicación.

3. El acceso a la información será gratuito. No obstante, la expedición de copias o la trasposición de la información a un formato diferente al original, podrá dar lugar a la exigencia de exacciones.

Artículo 19. Tramitación de las solicitudes de acceso a la información.

1. La solicitud, dirigida a la Presidencia de la Diputación Provincial de Granada, deberá contener:

a) La identidad del solicitante.

b) Una descripción de la información solicitada que sea suficiente para determinar el conjunto de datos o de documentos a los que se refiere.

c) Dirección a efectos de notificación, preferentemente electrónica.

d) En su caso, el formato preferido, electrónico o en soporte papel, para acceder a la información solicitada.

2. La solicitud será tramitada desde la unidad de transparencia, que será la unidad administrativa encargada de recabar la información necesaria del área, delegación o ente correspondiente.

3. La resolución en la que se conceda o deniegue el acceso deberá notificarse al solicitante y a los terceros afectados que así lo hayan solicitado, en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para resolver. Este plazo podrá ampliarse por otro mes en el caso de que el volumen o la complejidad de la información que se solicita así lo hagan necesario y previa notificación al solicitante.

4. Si la información ya ha sido publicada, la resolución podrá limitarse a indicar al solicitante cómo puede acceder a ella.

5. Transcurrido el plazo máximo para resolver sin que se haya dictado y notificado resolución expresa se entenderá que la solicitud ha sido desestimada.

6. Frente a toda resolución expresa o presunta en materia de acceso a la información, podrá interponerse reclamación ante el Consejo de Transparencia y la Protección de Datos de Andalucía, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa. Esta reclamación se regirá por lo establecido en la legislación básica y autonómica en materia de transparencia.

CAPÍTULO IV. BUEN GOBIERNO

Artículo 20. Principios de Buen Gobierno.

1. Los cargos electivos, personal directivo y eventual de la Diputación Provincial de Granada, en el ejercicio de sus funciones, se regirán por lo dispuesto en la Constitución Española y en el resto del ordenamiento jurídico, y promoverán el respeto a los derechos fundamentales y a las libertades públicas, haciendo prevalecer siempre el interés público sobre cualquier otro.

2. Asimismo, además de los previstos en otra normativa que le resulte de aplicación, adecuarán su actividad a los siguientes:

a) Principios generales:

1.º Actuarán con transparencia en la gestión de los asuntos públicos, de acuerdo con los principios de eficacia, economía y eficiencia y con el objetivo de satisfacer el interés general.

2.º Ejercerán sus funciones con dedicación al servicio público, absteniéndose de cualquier conducta que sea contraria a estos principios.

3.º Respetarán el principio de imparcialidad, de modo que mantengan un criterio independiente y ajeno a todo interés particular.

4.º Asegurarán un trato igual y sin discriminaciones de ningún tipo en el ejercicio de sus funciones.

5.º Actuarán con la diligencia debida en el cumplimiento de sus obligaciones y fomentarán la calidad en la prestación de servicios públicos.

6.º Mantendrán una conducta digna y tratarán a los ciudadanos con esmerada corrección.

7.º Asumirán la responsabilidad de las decisiones y actuaciones propias y de los organismos que dirigen, sin perjuicio de otras que fueran exigibles legalmente.

b) Principios de actuación:

1.º Desempejarán su actividad con plena dedicación y con pleno respeto a la normativa reguladora de las incompatibilidades y los conflictos de intereses.

2.º Guardarán la debida reserva respecto a los hechos o informaciones conocidos con motivo u ocasión del ejercicio de sus competencias.

3.º Pondrán en conocimiento de los órganos competentes cualquier actuación irregular de la cual tengan conocimiento.

4.º Ejercerán los poderes que les atribuye la normativa vigente con la finalidad exclusiva para la que fueron otorgados y evitarán toda acción que pueda poner en riesgo el interés público o el patrimonio de esta Diputación.

5.º No se implicarán en situaciones, actividades o intereses incompatibles con sus funciones y se abstendrán de intervenir en los asuntos en que concurra alguna causa que pueda afectar a su objetividad.

6.º No aceptarán para sí regalos que superen los usos habituales, sociales o de cortesía, ni favores o servicios en condiciones ventajosas que puedan condicionar el desarrollo de sus funciones. En el caso de obsequios de una mayor relevancia institucional se procederá a su incorporación al patrimonio de esta Diputación.

7.º Desempejarán sus funciones con transparencia.

8.º Gestionarán, protegerán y conservarán adecuadamente los recursos públicos, que no podrán ser utilizados para actividades que no sean las permitidas por la normativa que sea de aplicación.

9.º No se valdrán de su posición en esta Diputación para obtener ventajas personales o materiales.

CAPÍTULO V. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 21. Régimen de infracciones y sanciones.

El incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ordenanza se sancionará de conformidad a lo dispuesto en la normativa que le resulte de aplicación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. Unidad de transparencia y protección de datos de la Diputación de Granada.

1. La Diputación Provincial de Granada dispondrá de una unidad responsable de transparencia y protección de datos, bajo la dirección y responsabilidad de la Presidencia de la Diputación y conforme a lo regulado en el artículo 4 de esta Ordenanza.

2. La Delegación competente en materia de Recursos Humanos realizará las adaptaciones y modificaciones necesarias en la relación de puestos de trabajo y plantilla presupuestaria para la puesta en marcha, funcionamiento y ejercicio de las competencias de la Unidad de Transparencia.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. Actividades de formación y difusión.

La Diputación Provincial de Granada realizará cuantas actuaciones resulten necesarias para garantizar la adecuada difusión y conocimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Asimismo, articulará acciones formativas específicas destinadas al personal de las entidades incluidas en el artículo 2.1 de esta Ordenanza, así como al personal de los municipios de la provincia.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA. Contratación y subvenciones.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 2.2 de esta Ordenanza, se modificarán los modelos tanto, de pliegos y contratos, como de bases, convenios y resoluciones de subvenciones de esta Diputación, para hacer constar la

obligación de facilitar información por los adjudicatarios de contratos y beneficiarios de subvenciones, cuando sean requeridos por la Diputación a los efectos de cumplimiento por ésta de las obligaciones previstas en la normativa de transparencia.

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA. Transparencia en los procedimientos negociados sin publicidad.

La Diputación Provincial de Granada publicará en su perfil del contratante un anuncio al objeto de facilitar la participación de licitadores en los procedimientos negociados sin publicidad, en los términos previstos en la Disposición Adicional Séptima de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINTA. Comisión Consultiva de la Transparencia y la Protección de Datos de la Diputación Provincial de Granada.

1. La Comisión Consultiva de la Transparencia y la Protección de Datos de la Diputación Provincial de Granada se constituye como órgano de consulta en materia de transparencia, buen gobierno y protección de datos y para asegurar su implementación de forma homogénea en todos los ámbitos de la actuación administrativa de la Diputación.

2. La Comisión Consultiva estará presidida por la Presidencia de la Diputación Provincial de Granada o persona en quien haya delegado la competencia sobre transparencia.

En casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal será sustituida por la persona que aquella designe.

3. La Secretaría de la Comisión será ejercida por la persona responsable de la Unidad de Transparencia y Protección de Datos de la Diputación Provincial de Granada. Esta será sustituida por una persona funcionaria técnica de la Unidad de Transparencia y Protección de Datos, en los supuestos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal. La Secretaría participará en las deliberaciones de la Comisión Consultiva con voz y voto, pudiendo contar con el auxilio del personal funcionario de la Diputación

Provincial de Granada que se determine.

4. La Comisión contará con trece vocalías. La propuesta de nombramiento recaerá sobre

personal técnico y de asesoría de la Diputación Provincial de Granada, de reconocido prestigio, trayectoria o competencia profesional. Se procurará la representación de las áreas, delegaciones, servicios y entes de la Diputación de Granada con especial trascendencia en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza y en la normativa de aplicación.

5. El nombramiento de las personas componentes de la Comisión corresponderá a la Presidencia, a propuesta en su caso de la persona que ejerza por delegación las competencias de la Diputación Provincial de Granada sobre transparencia. Las propuestas incluirán el nombre de la persona que ejercerá el cargo como titular, así como el de la que lo ejerza como suplente.

6. La Comisión podrá crear los grupos de trabajo que estime necesarios para estudiar, asesorar e informar sobre aspectos técnicos o metodológicos relativos a materias concretas que afectan a su ámbito.

7. La Comisión podrá invitar a través de su Presidencia a personas de reconocido prestigio y experiencia en las materias de competencia de la Comisión, para asesorar a la misma en alguna de sus reuniones.

8. La Comisión se reunirá semestralmente y, en todo caso, cuando sea convocada por su Presidencia. Su funcionamiento se regirá por lo establecido en la normativa aplicable sobre Régimen Jurídico del Sector Público.

9. La Comisión desarrollará las siguientes funciones:

a. Asesorar a la Presidencia de la Diputación Provincial de Granada en el ejercicio de la competencia que ostenta sobre transparencia, buen gobierno y protección de datos de carácter personal.

b. Formular propuestas en el ámbito de las funciones de la Unidad de Transparencia y Protección de Datos, especialmente por lo que se refiere a la elaboración de directrices de aplicación en las actuaciones de transparencia y protección de datos.

c. Elaborar, a requerimiento de la Unidad de Transparencia y Protección de Datos, áreas, delegaciones y entes de la Diputación Provincial de Granada o de los Municipios y Entidades locales autónomas de la Provincia, informes y/o dictámenes con criterios uniformes respecto de aquellas cuestiones de especial

trascendencia para el cumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza y/o en la normativa de aplicación, al objeto de servir de asesoramiento para las decisiones que en aplicación de los preceptos legales en materia de transparencia, buen gobierno y protección de datos se adopten por los órganos competentes de la Diputación Provincial de Granada o los municipios y entidades locales autónomas de la provincia.

d. Informar con carácter preceptivo los proyectos de disposiciones generales de la Diputación Provincial de Granada sobre las materias de transparencia, buen gobierno y protección de datos.

e. Examinar el informe-memoria de evaluación anual de su ámbito de actuación previsto en el artículo 4.2 h) de esta Ordenanza y elevarlo para su aprobación a la Presidencia de la Diputación de Granada. En la Memoria anual se tendrán en consideración los siguientes aspectos:

I. Actuaciones realizadas por la Diputación de Granada y sus entidades y organismos dependientes en materia de transparencia y protección de datos.

II. Datos estadísticos sobre publicidad activa y derecho de acceso.

III. Cumplimiento de objetivos.

IV. Propuestas de actuación.

V. Otros aspectos de interés.

f. Aquellas otras que se le puedan atribuir.

10. La Unidad de Transparencia y Protección de Datos dará el soporte administrativo y técnico necesario y suministrará la información que se estime oportuna para el desarrollo de las funciones de la Comisión.

11. Sin perjuicio del envío de la documentación necesaria para el desarrollo de las reuniones, la Secretaría remitirá trimestralmente en formato electrónico a los miembros de la Comisión información sobre la actividad desarrollada en transparencia, buen gobierno y protección de datos.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada y siempre que haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 en relación con el 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. Las obligaciones relativas a la publicidad activa se implantarán de forma paulatina una vez adecuada la organización provincial para su ejecución y efectuada la dotación de medios correspondientes, y en todo caso, antes del 10 de diciembre de 2015, de acuerdo a lo dispuesto en la disposición final novena de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre y la disposición final quinta de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

El texto íntegro de la presente Ordenanza será objeto de publicación permanente en el Portal de Transparencia de la Diputación Provincial de Granada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Granada, 24 de mayo de 2016.-El Diputado Delegado de Presidencia y Contratación, fdo.: Pedro Fernández Peñalver.

NÚMERO 3.255

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

EDICTO

D. Miguel Sanz Septién, Letrado de la Administración de Justicia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada

Se ha seguido en esta Sala el recurso núm. 297/2013 a instancia de Vodafone España, S.A. contra el Ayuntamiento de Almuñécar en el que se ha dictado sentencia, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

"1.- Estima en parte el recurso contencioso administrativo interpuesto por la representación procesal de "Vodafone España, S.A." contra el Decreto de la Alcaldía de 13 de enero de 2013 del Ayuntamiento de Almuñécar que aprobó definitivamente la modificación parcial de la Tasa por la Utilización Privativa o el Aprovechamiento Especial del vuelo, suelo y subsuelo del Dominio Público municipal a favor de las empresas explotadoras de servicios de suministro y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada número 27 de 11 de febrero de 2013, acto que anulamos, dejándolo sin efecto, en los siguientes extremos: a) la mención que hace el artículo 3 referida a "como si solamente son titulares de derechos de uso, acceso o interconexión a las mismas" y b) los números 1 y 2 del artículo 5, confirmando en el resto por ser conforme a derecho.

2.- Sin expresa condena en las costas siendo de cargo de cada parte las causadas a su instancia.

Intégrese la presente sentencia en el libro de su clase y una vez firme remítase testimonio de la misma junto con el expediente administrativo al lugar de procedencia de éste.

Así por esta nuestra Sentencia que se notificará a las partes haciéndoles saber, con las demás prevenciones

del art. 248.4º de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que contra la misma cabe interponer recurso de Casación mediante escrito presentado en esta Sala en el plazo de diez días contados desde el siguiente a su notificación, debiendo acompañar al escrito en que se interponga, la copia del resguardo del ingreso en la Cuenta de Consignaciones núm.: 2069000024029713, del depósito para recurrir por cuantía de 50 euros, de conformidad a lo dispuesto en la D.A. 15ª de la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en el apartado 5º de la Disposición Adicional Decimoquinta de dicha norma o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos."

La inserción de éste Edicto sirve para su público conocimiento.

Granada, 17 de mayo de 2016.- El Letrado de la Administración de Justicia (firma ilegible).

NÚMERO 3.301

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA

SALA DE LO SOCIAL DE GRANADA
SECCIÓN PRIMERA

EDICTO

Dª Laura Tapia Marín, Secretaria de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada:

HACE SABER: Que en el recurso de suplicación núm. 2669/15 interpuesto por Miguel Molina Cantero contra Sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número Tres de los de Granada en fecha 30 de junio de 2015 en autos núm. 868/14 se ha dictado Sentencia de fecha 6 de abril de 2016 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente: "Que estimando el recurso de suplicación interpuesto por Miguel Molina Cantero contra Sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número Tres de Granada, en fecha 30 de junio de 2015, en autos seguidos a instancia de aquél en reclamación sobre Seguridad Social contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Ibermutuamur, Construcciones Chinchilla y Navarro, S.A., debemos revocar y revocamos dicha sentencia y declaramos a la parte actora afecta a GI, por accidente de trabajo y condenamos a los demandados a estar y pasar por ello y a la Mutua a abonarle y desde la fecha reglamentaria una pensión vitalicia del 100% de su base reguladora con el incremento del art. 139,4º de la LGSS.

Notifíquese la presente Sentencia a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia, con advertencia de que contra la misma puede interponerse recurso de casación para la unificación de doctrina que previene el art. 218 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social y que habrá de prepararse ante esta Sala dentro de los diez días siguientes al de su notificación, advirtiéndole al recurrente si es el condenado al pago de la